

125-19.61

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2017

CACCI 5010

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 1823 DC-53-2017

Solicitud No. 2017-113903-80764 CGR

Radicación 2017EE0031104 de Marzo 11 de 2017 CGR

Radicación 2017ER0023248 de Marzo 7 de 2017 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Cartago - Valle, inherentes al incumplimiento de la entrega de dotación y calzado a los docentes y personal administrativo como lo establece el artículo primero numeral 5 del Decreto 13861 del 10 de octubre de 1990 emanado del Ministerio de Educación Nacional.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal al Municipio, para tal fin comisionó al Técnico Operativo adscrito a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada a la mencionada Alcaldía Municipal se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control Fiscal.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) Técnico Operativo adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quien, en el desarrollo de la misma, aplicó la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la visita realizada, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-53-2017 radicada mediante CACCI 1823 el día 14 de marzo de 2017, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento las *“Presuntas irregularidades por parte de la Alcaldía Municipal de Cartago, al incumplir con el pago de dotación para los empleados del Ministerio de Educación Nacional”*

3. LABORES REALIZADAS

Teniendo en cuenta que el denunciante, expresa las *“Presuntas irregularidades por parte de la Alcaldía Municipal de Cartago, al incumplir con el pago de dotación para los empleados del Ministerio de educación Nacional de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 13861 de 1990, en su artículo primero numeral 5 expresa que los docentes tiene derecho a una dictación cuyo valor por cada dotación en ningún caso podrá exceder de dieciocho (18) SMDLV.”* Se verifico para la atención de la presente denuncia lo siguiente:

- ✓ Se procedido a verificar los soportes del Contrato No PSAMC-069-2016, con fin de esclarecer los hechos mencionados en la denuncia con el fin de dar una respuesta precisa a las apreciaciones del denunciante.
- ✓ Se procedió hacer la verificación Pliego de condiciones definitivo especialmente en lo concerniente a la capacidad financiera, a la verificación de los requisitos habilitarles.
- ✓ De igual manera proceso de selección del contratista la evaluación final por el comité evaluado,
- ✓ Se procedió a contestar una a una de las preguntas o inquietudes que están inmersas dentro a denuncia.
- ✓ Se procedió verificar el contenido de la Resolución 13861 de 1990, para poner todo el contexto de lo está plasmado en dicha resolución.

4. RESULTADO DE LA VISITA

Como resultado de la Visita Fiscal practicada a la Alcaldía Municipal de Cartago el día 22 junio de 2017, por el Auditor de la Contraloría Departamental del Valle, con el fin de atender la Denuncia en cuestión, y en la cual fue atendido por la Asesora de Control Interno Integral del municipio se obtuvo lo siguiente:

Se evidencia que la Resolución 13861 de 1990 expresa claramente lo siguiente: en el ARTÍCULO PRIMERO, numeral 1. *“Para secretarías, mecanógrafas, recepcionistas, almacenistas, ayudantes de oficina, auxiliares administrativos, bibliotecarios, ecónomos, conductores, celadores, conductores, mensajeros, ragadores.*

1.1 Para empleados que habiten en clima cálido:

1.1.1 MUJERES: *Un uniforme consistente en blusa, falda, o un vestido enterizo y un par de zapatos en cuero cuyo valor no exceda de veintiocho (28) SMDLV.*

1.1.2 HOMBRES: *Un uniforme que consista de camisa, pantalón y un par de zapatos en cuero cuyo valor no exceda de veintiocho (28) SMDLV.*

Un uniforme consistente en blusa de trabajo, dependiendo de las condiciones ambientales y un par de zapatos en cuero. El valor por cada dotación en ningún caso podrá exceder de dieciocho (18) SMDLV"

No como lo pretende dar entender la denuncia o el denunciante en los siguientes hechos:

1. El Decreto 13861 del 10 de octubre de 1990 en su artículo primero numeral **5 expresa que los docentes tienen derecho a una dotación equivalente a 18, es decir un valor total para este año de (1.241.017,20), así mismo en los numerales 1,2 y 3 que para los administrativos corresponde un valor de (1.930.471,20), equivalente a 28 SMDLV.**

Como se puede evidenciar hay una errada interpretación de la Resolución No 13861 de 1990 ya que lo que expresa es muy diferente a lo que escribe el denunciante, cuando hace referencia a una dotación **equivalente**

2. *El municipio de Cartago para este año, saca tres soportes de pago, bonos, por un valor total de (960.000), es decir hay una diferencia de 271.017 con lo que debe ser y para los administrativos unos bonos por valor de 1.140.000, siendo el valor correcto 1.930.471 pesos.*

R/ Teniendo en cuenta lo expresado en la Resolución 13861 de 1990 del Ministerio de Educación Nacional en los artículos 1 y 5 los cuales establecen que, los valores de las dotaciones en ningún caso podrán exceder de dieciocho (18) SMDLV para personal docente y de veintiocho (28) SMDLV para administrativos, es decir que el valor de cada dotación no puede exceder esos montos, por tal motivo la administración municipal en cumplimiento de lo expresado en la Ley 80 de 1993 que busca optimizar los recursos del estado mediante procesos de contratación en este caso a través de la modalidad selección abreviada por subasta inversa cumplió con lo estipulado en la Ley.

3. *El municipio en los últimos años ha venido reconociendo dicha dotación por 18 SMDLV a los docentes y 28 SMDLV a los administrativos, pero para este año no entendemos la razón por la cual se desmejora el reconocimiento.*

R/ El aludido contrato de compraventa, se suscribió previo proceso selección abreviada por subasta inversa, adjudicándose al proponente que hizo la oferta económicamente más favorable al Municipio.

Por esa razón la dotación recibida por los docentes y el personal administrativo de Educación, del Municipio, tuvo el costo fijado en el contrato y no el valor de todo el cupo asignado a cada empleado por el Ministerio.

4. *Estos dineros no son del municipio ya que son recursos transferidos, ¿el municipio tiene una cuenta especificar para que le giren estos recursos? RESPONDE QUE SI, le solicito aporta número de cuenta y extracto.*

R/ Es cierto que se trata de transferencias de la Nación al Municipio, con esa destinación, pero no significa que la Alcaldía está obligada a comprar las dotaciones a los precios más altos solo con el propósito de copar la totalidad del valor asignado a cada empleado, como pretenden los representantes del sindicato.

5. *El artículo segundo de dicho Decreto expresa “la selección de calidad, tela y demás características de la dotación se efectuará con la participación de un representante de los trabajadores, pero para este proceso no se cumplió con este requisito ni se menciona en sus respuestas legales.*

R/ De acuerdo a comunicación oficial SAC2016EE1193 emanada por el Secretario de Educación Juan David Piedrahita López, dirigida a María Durfay Londoño Carvajal Presidenta del SUTEV, le informa que la solicitud de inclusión de la docente al comité de compras fue transferida a Servicios Administrativos por ser competencia de esa dependencia. La respuesta de la Secretaria de Servicios Administrativos es que, de acuerdo a consulta realizada a la Secretaria jurídica, el comité de compras no existe, por tanto, se hizo devolución del documento.

La función de concertar con esos empleados el tipo y diseño de la dotación a entregar, se delegó por el Señor Alcalde en la Secretaría de Educación, la cual aportare en caso de que sea requerida.

6. *Además, en los acuerdos firmados entre el Municipio y las organizaciones sindicales SUTEV Cartago y SINTRENAL Cartago, se acordó que participaría un representante de cada sindicato en el Comité de compras, solo para el tema de dotación, y desde el mes de marzo del año en curso se envió la notificación de quien sería el representante de los docentes a la Secretaria de Educación y esta lo envió al despacho de la Alcaldía, según oficio que adjuntamos. Pero en ningún momento como se expresó anteriormente dicho representante fueron tenidos en cuenta.*

R/ De acuerdo con la interpretación de las normas vigentes en materia de contratación, por esta Alcaldía, desde principios del año 2016, se adoptó el criterio que considera, que el Comité de compras quedó abolido, por el Decreto Nacional No. 1510 de 2013, artículos 4 a 7, que estableció la obligación para las Entidades Estatales de adoptar un Plan Anual de Adquisiciones.

El Estatuto fue subrogado o reemplazado por el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, que en los artículos 2.2.1.1.1.4.1 a 2.2.1.1.1.4.4 adoptó las mismas normas.

En ese Plan, que debe tener vigencia de un año, queda fijado el inventario de necesidades de la respectiva entidad y los bienes o servicios que las satisficieran, con su

valor estimado y los recursos con los cuales se adquirirán, constituyendo una hoja de ruta o indicador para los empleados encargados de los trámites relacionados con esa función.

Al pasar a regirse las compras o adquisiciones de la entidad, por ese Plan, perdió por sustracción de funciones el Comité de Compras, que dejó de ser el órgano que determine esa materia.

- 7. Desde comienzos del año habíamos puesto varias quejas por parte del Sindicato que no estábamos de acuerdo con el proveedor que había sido contratado en el año 2015 mismo que fue contratado este año, por altos costos poca variedad de productos y baja calidad en las prendas además de que no son entregadas en el tiempo que estipula la ley sino que hacen libre escogencia de las prendas en el lugar que se les asigne para la entrega.*

R/ Dado que los recursos del sector público exige la optimización del uso del recurso, la asignación se realizó al proveedor que presento la oferta de menor valor y que cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Como es de su conocimiento, por realizarse la compra del vestuario de dotación, con base en un proceso de selección pre-contractual del proveedor, no es permitido, no es procedente, ni es aceptable la presión de ese Sindicato, en el sentido de que el contrato se celebre con una persona en particular.

Acuerdo en relación con las dotaciones, hasta el punto de afirmar que no las recibirían, el Municipio tiene la facultad de adoptar unilateralmente un uniforme, el cual se les entregaría y sería de obligatorio uso, según las normas vigentes.

- 8. En varias oportunidades nos hemos dirigido a la administración municipal solicitar información sobre la dotación, siempre nos dicen que se va a realizar una reunión entre el jurídico del Municipio, el secretario de educación y el jurídico de la secretaria de educación, reunión que siempre ha sido pospuesta con varias excusas”*

R/ A finales del año pasado, representantes del Sindicato se reunieron informalmente con la Secretaria Jurídica, en estas oficinas para tratar ese tema, explicándoles detalladamente, que el procedimiento de selección establecido por el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, era el que determinaba la persona con la cual debía suscribirse el contrato de compraventa y que por más que sus gustos y afectos se inclinarán por un almacén en particular, no podía torcerse un proceso de selección para beneficiarlo.

A principios de este año hubo otra reunión en la sala de juntas de esta Alcaldía, con representantes de ese Sindicato, donde de nuevo se les explicó el tema.

- 9. El pasado lunes 7 de octubre, se han empezado a llamar a los docentes a reclamar dichos bonos, sin haber tenido en cuenta a nuestros representantes ni nuestras inquietudes.*

R/ En las condiciones que regularon el proceso de selección para la adquisición de esas dotaciones, quedó fijado que se consideraría válido, aún con la participación de un solo proponente, no es factible, ni creíble, que pueda abrirse un proceso de selección, en cuyas condiciones se diga que solo podrá participar un determinado proveedor, identificándolo por su nombre.

Las condiciones fueron generales, nunca orientadas a beneficiar a una persona en particular.

De acuerdo a comunicación oficial SAC2016EE1193 emanada por el Secretario de Educación Juan David Piedrahita López, dirigida a Maria Durfay Londoño Carvajal Presidenta del SUTEV, le informa que la solicitud de inclusión de la docente al comité de compras fue transferida a Servicios Administrativos por ser competencia de esa dependencia. La respuesta de la Secretaria de Servicios Administrativos es que, de acuerdo a consulta realizada a la Secretaria jurídica, el comité de compras no existe, por tanto, se hizo devolución del documento

10. En reunión con el Secretario de Educación nos manifestó que para la licitación solo se presentó un proponente, llama la atención que los indicadores que se pidieron para esta licitación de dotación son diferentes a los que se piden para el resto de las contrataciones que hace el Municipio y no permiten sino la participación del almacén ingles que fue el único proponente que cumplía con dichos requisitos.

R/ Se evidencia en el proceso de contratación que participaron no solo el Almacén ingles si no 4 proponentes más. Está confirmando que las condiciones del proceso de selección fueron similares a las de otros procesos.

11. Podemos observar que la administración Municipal en la invitación que tenía colgada en la Alcaldía para la compra de muebles, exige unos índices para poder postularse, que son menores a los índices que se están exigiendo para la licitación de dotación para docentes y que son iguales a los que se han exigido en otras oportunidades. Anexos.

R/ El Sindicato con lo afirmado en este punto, está confirmando que las condiciones del proceso de selección fueron similares a las de otros procesos.

12. Le preguntamos al dueño de almacenes El punto, porque no había participado en la licitación y nos respondió diciendo que, si lo hizo, pero fue excluido ya que no cumplió con los índices exigidos para este año, y que había hecho unas observaciones que no fueron aceptadas, algo muy raro ya que en los años anteriores siempre ha sido aceptada su postulación.

R/ De acuerdo con la información que reposa en el expediente de ese contrato, el Almacén el Punto, inicialmente participó, pero no reunió los requisitos habilitantes para ser evaluada su propuesta económica, quedando excluido.

13. Nos llama la atención que para cumplir con el requisito de postulación se aceptara como oferentes, dos almacenes, uno que nada tiene que ver con el objeto del contrato ya que vende libros y artículos religiosos, uno y dos paulinas y el segundo solo ropa femenina La Fema, almacenes que pertenece a la misma familiares de quien obtuvo el contrato.

R/ En el proceso de selección realizado en el año 2016 para la adquisición de esa dotación, no participó ninguna persona dedicada al comercio de libros o artículos religiosos.

14. El objeto del contrato debe ser de libre escogencia, no como aparece en el contrato del municipio de Cartago, con el almacén inglés donde se describe el bien ofertado el valor incluido, como si el almacén entregara estas prendas tal cual están descritas, pero no es así, ya que el maestro es quien las escoge.

R/ Como lo dijimos antes, el Municipio de manera considerada con esos empleados, ha aceptado que del tipo de prendas cuya compra se contrata, ellos tengan la posibilidad de escoger el color, el modelo, la talla, respetando el valor fijado en el contrato.

Pero resulta que algunos de ellos, en su ignorancia de la ley pretenden y exigen, que les cambien el vestuario al momento de su recibo por ropa para el hogar o los niños, lo cual es inadmisibles, porque eso no es lo que estipula la norma reglamentaria del Ministerio de Educación, siendo ese el principal motivo de su inconformidad y por consiguiente el de esa denuncia.

Verificado del contrato No PSASIP-069-2016, se pudo evidenciar que se presentaron los siguientes proponentes: Almacén Inglés, uno y dos Paulinas, la Femme Boutique, almacén el Punto, Álvaro Perea Ltda., y que verificado RUT se pudo evidenciar que de los 5 proponentes solo uno cumplía con todas las especificaciones de CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, expresadas en el Pliego de Condiciones, como son:

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
INDICE LIQUIDEZ	IGUAL O SUPERIOR A 1.50
INDICE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0.40
RAZON DE COBERTURA	MAYOR O IGUAL A 5.00

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD / PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0.10
RENTABILIDAD /ACTIVOS	MAYOR O IGUAL 0.10

Además revisados la clasificación de los bienes de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios. De los 5 proponentes solo uno verificado RUT CUMPLIA con estos códigos estipulados en el Pliego de Condiciones. De los siguientes:

CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTOS
53101600	FALDAS Y BLUSAS
53101500	PANTALONES
53111600	ZAPATOS
53101900	TRAJES

Evidenciado en la visita que el único proponente que cumplió con estos requisitos mínimos demostrado en RUT fue el ALMACEN INGLES, por lo tanto, la administración evaluados los requisitos mínimos adjudico el contrato al proponente que cumplió con las exigencias del pliego de condiciones.

También se evidencia el recibo a satisfacción de todo los docente y personal administrativo que recibieron la dotación.

5. CONCLUSIONES

En el proceso PSASIP-069-2016, no se presentó irregularidad, con relación a la entrega de la dotación de los docentes y trabajadores administrativos toda vez que la administración cumplió con lo estipulado en la Resolución 13861 de 1990, se les entrego los tres bonos a los docentes y administrativos, y en razón de lo emanado en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007 la administración se acogió al proceso de contratación de subasta inversa dando cumplimiento a lo dicho en las anteriores leyes y poder cumplir lo expuesto en la Resolución 13861 de 1990, a un costo más favorable para la administración sin desmejorar la calidad de las prendas y la totalidad de los bonos.

Finalmente, frente al proceso PSASIP-069-2016, se puede concluir que el personal docente y personal Administrativo recibió a satisfacción todos los bonos entregados por la administración Municipal de Cartago.

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

Revisado las carpetas del contrato de las dotaciones PSASIP-069-2016, entre el Municipio de Cartago y el Almacén Ingles, por valor de \$85.320.000, que tiene por objeto *“Suministro de dotación a docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales- vigencia-2016”* i) *presuntas falencias administrativas, se puede evidenciar que la administración Municipal de Cartago incumplió con lo establecido, en el artículo segundo de resolución No13861 de 1990 lo cual estipula **“la selección de la calidad telas y demás características de la dotación se efectuara con la participación de un representante de los trabajadores,** la elección del proveedor, será de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales vigente”* evidenciando que mediante oficio con radicado SAC2016PQR1646, de marzo de 2016 la representante del Sindicato le solicita la inclusión de la docente LUZ PATRICIA OROZCO, en el comité de compra para la selección de la calidad de teles y demás características, el cual mediante oficio con radicado SAC2016EE1193 del 27 de abril de 2016, Responde el Secretario de Educación el Señor JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ, les informo que esta petición se trasladó a Servicios Administrativos por ser competencia de esta dependencia, por lo que se procede enviar la respuesta dada el Secretario de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos *“de acuerdo con la consulta realizada a la Secretaria jurídica, me permito informarles que el comité de compra no existe por tanto se hace devolución del documento”*

Incumpliendo lo estipulado en la Resolución No 13861 de 1990, artículo segundo (2) “la selección de la calidad telas y demás características de la dotación se efectuar con la participación de un representante de los trabajadores, , la elección del proveedor, será de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales vigente”

Situaciones que son causadas por evadir el estricto cumplimiento de los normas, Decretos, resoluciones y leyes, generando inconformidades frente al proceso de contratación que se realizan en la Administración Municipal, encontrándose estas conductas contrarias a los deberes y prohibiciones contenidos en los numerales 1º del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-53-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Copia de este informe se remite a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de mejoramiento que suscriba el Municipio de Cartago, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a esta denuncia, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQqYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1823 DC-53- 2017

diegolopez@cdvc.gov.co

nestormontoya@cdvc.gov.co

Reynel Euclides Palacios P.- Presidente Gerencia Deptal Colegiada CGR- Calle 23 AN No.3-95
Código Postal 760046 Cali.

Trascribió: Amparo Collazos Polo –Profesional Especializada

ANEXO 6 DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2016: ALCALDIA DE CARTAGO-SECRETARIA EDUCACION								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Revisado las carpetas del contrato de las dotaciones PSASIP-069-2016, entre el Municipio de Cartago y el Almacén Ingles, por valor de \$85.320.000, que tiene por objeto “suministro de dotación a docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales- vigencia-2016” i) presuntas falencias administrativas, se puede evidenciar que la administración Municipal de Cartago incumplió con lo establecido, en el artículo segundo de Resolución No13861 de 1990 lo cual estipula <u>“la selección de la calidad telas y demás características de la dotación se efectuara con la participación de un representante de los trabajadores, la elección del proveedor, será de acuerdos a lo estipulado en las disposiciones legales vigente”</u> evidenciando que mediante oficio con radicado SAC2016PQR1646, de marzo de 2016 la representante del Sindicato le solicita la inclusión de la docente LUZ PATRICIA OROZCO, en el comité de compra para la selección de la calidad de teles y demás características, el cual mediante oficio con radicado SAC2016EE1193 del 27 de abril de 2016, Responde el Secretario de Educación el Señor JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ, les informo que esta petición se trasladó a Servicios Administrativos por ser competencia de esta dependencia, por lo que se procede enviar la respuesta dada el Secretario de Desarrollo Humano y Servicios Administrativos <i>“de acuerdo con la consulta realizada a la secretaria jurídica, me permito informarles que el comité de compra no existe por tanto se hace</i></p>	<p>En respuesta a la observación formulada me permito informarle lo siguiente:</p> <p>1. Se dice en la observación que no se cumplió la Resolución No. 13861 de 1980, artículo 2º, porque la selección de la calidad de las telas y demás características de la dotación, no se efectuó con la participación de un representante de los trabajadores.</p> <p>Técnica y jurídicamente no existen trabajadores adscritos a la Secretaria de Educación de este Municipio.</p> <p>Esto por cuanto en el sector estatal, territorial, la ley 11 de 1986 y el Decreto Nacional 1333 de ese mismo año, en el artículo 292, definieron lo siguiente:</p> <p>“Los servidores Municipales son empleados públicos; sin embargo los trabajadores de construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales”</p> <p>El término o palabra trabajador no encaja en los empleados públicos de régimen en los empleados públicos de régimen especial, como lo son los docentes y el personal administrativo,</p>	<p>Analizada la respuesta emitida por el sujeto en ejercicio del Derecho de Contradicción, se concluye que el Hallazgo Administrativo y disciplinaria queda en firme.</p> <p>Lo anterior, toda vez que la administración Municipal, no desvirtúa la observación ya que los argumentos presentado no dan méritos para bajar la observación de su connotación ya que la administración no soporta algún documento donde se haya realizado el comité de compra incluyendo el representante de los docentes si que manifiesta lo siguiente <i>“En consecuencia la selección de la calidad de esos elementos no se hace por un representante de ese gremio sino por cada uno de los empleados al momento de recibir las prendas, lo cual</i></p>	X	X			

ANEXO 6 DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2016: ALCALDÍA DE CARTAGO-SECRETARIA EDUCACION								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p><i>devolución del documento"</i></p> <p>Incumpliendo lo estipulado en la resolución No 13861 de 1990, artículo segundo (2) "<u>la selección de la calidad telas y demás características de la dotación se efectuar con la participación de un representante de los trabajadores, , la elección del proveedor, será de acuerdos a lo estipulado en las disposiciones legales vigente"</u></p> <p>Situaciones que son causadas por evadir el cumplimiento de los normas, decretos, resoluciones, leyes, generando inconformidades frente al proceso de contratación que se realizan en la Administración Municipal, encontrándose estas conductas contrarias a los deberes y prohibiciones contenidos en los numerales 1º del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002</p>	<p>según las normas que los rigen. Al no existir dentro de los beneficiarios de esas dotaciones ningún "Trabajador" sino empleados públicos, no les sería aplicable en sentido estricto la norma.</p> <p>Por lo tanto no se estaría infringiendo la misma.</p> <p>2."La dotación" según su definición legal, debería consistir en un uniforme, tal como ocurre en algunas instituciones privadas y públicas.</p> <p>En el Municipio de Cartago, en el ánimo de darle el mejor tratamiento posible a los docentes, desde hace varios años, se adelanta el proceso de licitación, para la compra de la aludida dotación, con un establecimiento.</p> <p>La dotación según su definición legal, debe consistir en un uniforme, tal como ocurre en algunas instituciones privadas y públicas.</p> <p>En este Municipio con el ánimo de darle el mejor trato posible a los docentes, desde hace varios años, en licitación pública, se selecciona el contratista que debe suministrar ese vestuario.</p> <p>El contratista cumple la entrega de esas</p>	<p><i>consideramos cumple en exceso lo establecido en esa norma".</i></p> <p>Por consiguiente lo que estipula la el resolución No13861 de 1990 lo cual estipula "<i>la selección de la calidad telas y demás características de la dotación se efectuara con la participación de un representante de los trabajadores, la elección del proveedor, será de acuerdos a lo estipulado en las disposiciones legales vigente"</i></p> <p>Por tal razón la administración incumplió la resolución antes mencionada, en artículo segundo (2) por tal motivo la observación se deja en</p>					

ANEXO 6 DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2016: ALCALDÍA DE CARTAGO-SECRETARIA EDUCACION								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		<p>prendas en su establecimiento comercial, permitiéndole a cada docente escoger dentro de un esquema de marcas, cada pieza sea camisa o blusa, pantalón, slack, o falda, medias y zapatos, de la calidad, talla, diseño o color que cada uno prefiera.</p> <p>Desde el año de 1990 aproximadamente en este municipio, conforme a la aludida resolución, esa dotación consiste en vestuario de calle que cada uno de esos empleados escoge según su gusto individual y así sucedió en el año 2016.</p> <p>En consecuencia la selección de la calidad de esos elementos no se hace por un representante de ese gremio sino por cada uno de los empleados al momento de recibir las prendas, lo cual consideramos cumple en exceso lo establecido en esa norma.</p> <p>Con base en lo expuesto le solicitamos considerar satisfecho ese requisito legal</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1			